



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1906-SOT-418
y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241
PAOT-2022-4334-SOT-1158

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1906-SOT-418 y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241, PAOT-2022-4334-SOT-1158, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 22 de abril de 2021, así como 24 de febrero y 01 agosto de 2022, tres personas ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición obra nueva y protección a colindancias), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (ruido), por las actividades de construcción en el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fechas 27 de septiembre de 2021, 10 de marzo y 16 de agosto de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva y protección a colindancias), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (ruido), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc.

En el presente expediente, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva y protección a colindancias), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (ruido), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de Construcción (demolición, obra nueva y protección a colindancias) y desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Expediente: PAOT-2021-1906-SOT-418
y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241
PAOT-2022-4334-SOT-1158

H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda por cada 50 m² de terreno).

Asimismo, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el predio objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial (son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación). Por lo que, para cualquier intervención, es necesario tramitar Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y Dictamen u Opinión Técnica ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de denuncia, se documentó el proceso de construcción consistente en la excavación y desplante de un semisótano, la conservación de la primera crujía correspondiente a la planta baja a doble altura del inmueble preexistente, así como la edificación de un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura remetido respecto de la primera crujía, sin constatar letrero de obra visible durante ninguna de las diligencias. Asimismo, es de señalar que durante la visita más reciente se identificó que la obra se encontraba en etapa de acabados y con características de uso habitacional. Lo anteriormente descrito se presenta en las siguientes imágenes:



Ahora bien, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-2439-2021 y PAOT-05-300/300-2072-2022 al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra, documentales con las cuales acreditará los trabajos constatados. Al respecto, el particular presentó escritos recibidos en fecha 29 de noviembre de 2021 y 03 de agosto de 2022, en los cuales se presentó copia simple de las siguientes documentales:

- Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 0021 y fecha de expedición del 12 de febrero de 2021 para el predio ubicado en Calle Francisco Díaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Certificado Único de Zonificación y Uso del Suelo Digital con número de folio 22231-151PORE21D de fecha de expedición del 26 de abril de 2021, instrumento mediante el cual se acreditó la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media: lo que indique la zonificación del Programa), superficie máxima de construcción de 2,481.94 m², 16 viviendas máximas permitidas y superficie de predio de 775.61 m².
- Oficio número 1870-C/1794 de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante el cual se desprende que una vez revisado el proyecto presentado en mesa de trabajo interinstitucional conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México, así como los antecedentes que obran en el citado Instituto, se otorgó el visto bueno para el proyecto en el predio objeto de denuncia, consistente en la conservación, reestructuración, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores del inmueble con valor artístico entre los ejes (K-N y 1-10), incluyendo conservación y restauración de la fachada principal, integrando obra nueva en la parte restante del predio. Asimismo, esa Dirección refirió



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1906-SOT-418
y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241
PAOT-2022-4334-SOT-1158

el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1920/2021 emitido por la Dirección Del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría antes señalada.

- Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1920/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del cual se desprende el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para llevar a cabo la demolición parcial de una superficie de construcción de 1159.70 m² en dos niveles; conservación, rehabilitación de 195.76 m² entre los ejes (K-N y 1-10) del plano del estado actual presentado, así como el proyecto de ampliación de obra nueva en la parte posterior con una superficie de construcción de 2081.20 m² para 12 viviendas en 4 niveles (semisótano + P.B. + 3 niveles) quedando una superficie total de construcción de construcción de 2276.96 m² (incluye rehabilitación), proporcionando 22 cajones de estacionamiento (semisótano).

Es importante señalar que de las documentales ofrecidas como medios probatorios, el particular no presentó Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición, Constancia de Publicitación Vecinal ni Registro de Manifestación de Construcción, para los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia.

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios AC/DGODU/864/2021 y AC/DGODU/883/2022 de fechas 17 de diciembre de 2021 y 25 de marzo de 2022 respectivamente, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción (demolición y obra nueva) para el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, aunado a que el particular no presentó Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición, Constancia de Publicitación Vecinal ni Registro de Manifestación de Construcción, para el proyecto de obra nueva que se ejecuta en el predio objeto de denuncia por lo que incumple con los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; razón por la cual, esa Dirección General emitió los oficios AC/DGODU/813/2021 y AC/DGODU/882/2022 de fechas 17 de diciembre de 2021 y 25 de marzo de 2022 respectivamente, dirigidos a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía a efecto de llevar a cabo el procedimiento de verificación correspondiente en materia de construcción (demolición y obra nueva).

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AC/DGG/SVR/JUDVO/059/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras adscrita a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que en fecha 27 de abril de 2021, personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía, ejecutó orden de visita de verificación en materia de construcción AC/DGG/SVR/OVO/290/2021 en el predio objeto de denuncia, por lo que en fecha 29 de abril de 2021, mediante oficio AC/DGG/SVR/JUDVO/800/2021 se turnó copia de la orden y acta respectivas a la Subdirección de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía para su substanciación.

Aunado a lo anterior, mediante oficio AC/DGG/SVR/2004/2022, La Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que en fecha 14 de marzo de 2022 se ejecutó la orden de clausura AC/DGG/SVR/JUDVO/OC/008/2022, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Administrativa AC/DGJySL/RA-ARM/617/2021 emitida por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía, sin embargo, durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio denunciado, se da cuenta que continuaron los trabajos de construcción sin identificar sellos de clausura en el sitio, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la multicitada Alcaldía, enviar copia de la citada Resolución Administrativa, relacionada con el procedimiento en materia de construcción con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/290/2021, así como informar a esta Subprocuraduría los motivos que determinaron el levantamiento del estado de clausura en el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, y en caso contrario realizar la reposición de los sellos de clausura, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DGSCyPC/DPC/JUDTPC/541/2022, la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que realizó dos visitas al predio de mérito, en las cuales personal de la obra no permitió el acceso al personal de la Unidad de Protección Civil, por lo que mediante oficio DGSCyPC/DPC/JUDTPC/557/2022, solicitó a la Subdirección de Verificación de Reglamentos de esa Alcaldía llevar a cabo la visita de verificación administrativa correspondiente, por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1906-SOT-418

y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241

PAOT-2022-4334-SOT-1158

lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno enviar copia del resultado que recayó a la visita de verificación solicitada en dicho oficio.

Ahora bien, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2812/2021, la Dirección de Patrimonio Cultural y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, corroboró la emisión del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1920/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, relacionado con el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para llevar a cabo la demolición parcial de una superficie de construcción de 1159.70 m² en dos niveles; conservación, rehabilitación de 195.76 m² entre los ejes (K-N y 1-10) del plano del estado actual presentado, así como el proyecto de ampliación de obra nueva en la parte posterior con una superficie de construcción de 2081.20 m² para 12 viviendas en 4 niveles (semisótano + P.B. + 3 niveles) quedando una superficie total de construcción de 2276.96 m² (incluye rehabilitación), proporcionando 22 cajones de estacionamiento (semisótano), documental que fue presentada por el particular.

Además, esta Procuraduría solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-5374-2021 y PAOT-05-300/300-2168-2022, a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió el oficio número 1870-C/1794 de fecha 22 de octubre de 2021 relacionado con el visto bueno para el proyecto consistente en la conservación, reestructuración, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores del inmueble ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, documento presentado por el particular, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta a dicha solicitud, por lo que corresponde a esa Dirección, enviar copia a esta Subprocuraduría el citado visto bueno, y de ser el caso, corroborar que los trabajos que se ejecutados en el predio investigado correspondan a lo autorizado, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Adicionalmente, esta Procuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial, zonificación: número de niveles, número de viviendas, superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante). En este sentido, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1938/2022, el citado Instituto informó que en fecha 20 de septiembre de 2022, personal especializado en funciones de verificación inició procedimiento de verificación administrativa al predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo señaló que las constancias de dicha diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación para su substanciación; por lo que corresponde a dicho Instituto concluir el procedimiento iniciado, e imponer en su caso las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

2. – En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio denunciado a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, diligencia durante la cual se constataron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción, por lo que se realizó el citado estudio con una duración de 12 minutos de manera ininterrumpidas.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se da cuenta que las emisiones sonoras producidas por trabajos de martilleo y voces de los trabajadores constituyen una fuente emisora que generó un nivel de 64.91 dB (A), por lo cual se encuentra dentro de los límites de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs. establecidos en el numeral 9.2 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1906-SOT-418
y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241
PAOT-2022-4334-SOT-1158

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda por cada 50 m² de terreno).
Adicionalmente, el predio investigado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial; por lo que para cualquier intervención, es necesario tramitar Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y Dictamen u Opinión Técnica ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se documentó el proceso de construcción consistente en la excavación y desplante de un semisótano, la conservación de la primera crujía correspondiente a la planta baja a doble altura del inmueble preexistente, así como la edificación de un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura remetido respecto de la primera crujía, sin constatar letrero de obra visible; durante la visita más reciente se identificó que la obra se encontraba en etapa de acabados y con características de uso habitacional.
3. Los trabajos ejecutados en el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc no contaron con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición ni Registro de Manifestación de Construcción.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la multicitada Alcaldía, enviar a esta Subprocuraduría copia de la citada Resolución Administrativa AC/DGJySL/RA-ARM/617/2021, relacionada con el procedimiento número AC/DGG/SVR/OVO/290/2021 en materia de construcción para el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, así como informar a los motivos que determinaron el levantamiento del estado de clausura en dicho predio, en caso contrario realizar la reposición de los sellos de clausura, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc enviar copia del resultado que recayó a la visita de verificación administrativa solicitada por la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc mediante oficio DGSCyPC/DPC/JUDTPC/557/2022 para el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.
6. Los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia cuentan con dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1920/2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
7. Corresponde a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Bellas Artes y Literatura, enviar copia a esta Subprocuraduría el oficio número 1870-C/1794 de fecha 22 de octubre de 2021, relacionado con el visto bueno para el proyecto consistente en la conservación, reestructuración, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores del predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, y de ser el caso, corroborar que los trabajos que se ejecutados en el predio investigado correspondan a lo autorizado, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
8. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento iniciado en materia de desarrollo urbano desarrollo urbano (conservación patrimonial, zonificación: número de niveles, número de viviendas, superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante), para el predio ubicado en Calle Francisco Diaz Covarrubias número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer en su caso las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1906-SOT-418

y acumulados PAOT-2022-1114-SOT-241

PAOT-2022-4334-SOT-1158

9. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se da cuenta que no se constató la emisión de ruido proveniente de los trabajos de construcción en el predio investigado, que exceda los niveles máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, vigente para la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y a la Dirección General de Gobierno, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Bellas Artes y Literatura y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RAGT/AAC